

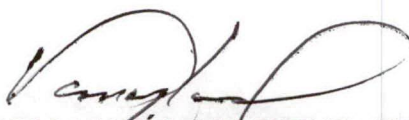
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de aclaración del auto inadmisorio, este despacho acepta las razones indicadas por el profesional de derecho, esto solo en lo que atañe a los numerales 1,2 y 4, por lo que se procede a excluir dichos numerales, toda vez que se observa que efectivamente fueron presentados tanto el avalúo catastral como el dictamen pericial conforme lo indica la ley, y el correo electrónico del abogado aparece en el pie de página del poder.

En cuanto a la falencia indicada en el numeral 3°, el despacho mantiene esta decisión, toda vez que en el encabezado de la demanda no se indica el domicilio de los demandados, conforme lo dispone la norma, por lo que debe proceder de conformidad.

En secretaría continúese contabilizando el término faltante para la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (e)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO